

Bogotá D.C., mayo de 2021.

Señora
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44°) MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D

Proceso: **Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandante: **VALENTINA RAMIREZ SANABRIA**
Demandados: **GERMAN AUGUSTO FAJARDO, FLOTA SUGAMUXI S.A.,
y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.**
Radicado: **2019-01022**

ASUNTO: **IMPULSO PROCESAL**

CESAR ARENAS CEBALLOS, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, me permito solicitar al Despacho se dé IMPULSO procesal al proceso de referencia, dado que el suscrito ha cumplido con la carga procesal referente a las notificaciones de los demandados de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G del P., tal y como se manifestó en memorial de constancia de notificación de fecha septiembre de 2020, enviado a su Despacho vía correo electrónico, el cual me permito anexar en 35 folios.

De otro lado, le solicito al Despacho se despache desfavorablemente ante la solicitud elevada por el apoderado de la demandada FLOTA SUGAMUXI S.A., y en la cual solicita que se proceda con el desistimiento tácito, dado que este no procede.

Finalmente, le solicito que prosiga con la actuación procesal correspondiente al respectivo proceso.

Del Señor Juez,



CESAR ARENAS CEBALLOS.
C.C. No. 79.590.547 de Bogotá.
T.P. No. 99.302 del C.S.J.
Correo electrónico: cesararenasceballos@hotmail.com



Luz Dary Cuervo D <luzdarycuervod@gmail.com>

Constancia de notificacion Rad. 2019-1022

Luz Dary Cuervo D <luzdarycuervod@gmail.com>

29 de septiembre de 2020, 10:06

Para: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Dr Cesar Arenas <cesararenasceballos@hotmail.com>

Señora

JUEZ CUARENTA Y CUATRO MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D

Proceso: **Responsabilidad Civil Extracontractual**Demandante: **VALENTINA RAMIREZ SANABRIA**Demandados: **GERMAN AUGUSTO FAJARDO, FLOTA SUGAMUXI S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES.**Radicado: **2019-01022****ASUNTO:** CONSTANCIA DE ENTREGA DE AVISO DE NOTIFICACIÓN Art. 292 CGP

Reciban un cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito allegar la constancia de notificación por aviso a las demandadas Flota Sugamuxi S.A., y Seguros la Equidad, en el mes de marzo de este año, dentro del proceso de referencia, esto para su conocimiento y fines pertinentes.

Me permito allegar archivo en PDF contentivo de 35 folios.

Perdón, hacer caso omiso al anterior correo, toda vez que se me fue sin el archivo adjunto.

Atentamente

--

Luz Dary Cuervo Duarte

Abogada

Móvil: 311 2808255

Apoderado:

CESAR ARENAS CEBALLOS.

C.C. No. 79.590.547 de Bogotá.

T.P. No. 99.302 del C.S.J.

Correo electrónico: cesararenasceballos@hotmail.com**44CM. 19-1022. Valentina Ramirez.pdf**

13679K

Señora
JUEZ CUARENTA Y CUATRO MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D

Proceso: **Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandante: **VALENTINA RAMIREZ SANABRIA**
Demandados: **GERMAN AUGUSTO FAJARDO, FLOTA SUGAMUXI S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.**
Radicado: **2019-01022**

ASUNTO: CONSTANCIA DE ENTREGA DE AVISO DE NOTIFICACIÓN
Art. 292 CGP

CESAR ARENAS CEBALLOS, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, me permito anexar constancia de las entregas de los avisos de notificación a FLOTA SUGAMUXI S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., demandados dentro del proceso de la referencia, esto para su conocimiento.

Manifiesto a su Despacho que las diligencias de notificación por aviso (art. 292 del C.G.P) a los dos (2) demandadas fueron enviadas el día 13 de marzo de la presente anualidad, pero que por temas de aislamiento a que fue sometida la ciudad por la pandemia COVID-19, hasta ahora se ha podido obtener una de las certificaciones de entrega emitidas por las empresas de correo certificado, por esta razón es que se hace envío hasta ahora de las estas.

La notificación de la demandada La Equidad Seguros Generales se envió por la empresa "ltd express" y fue recibida por la demandada el día 17 de marzo de 2020, tal y como se puede ver en la certificación. (Notificación visible a fls: 2 al 17)

Por su parte, la notificación de la demandada Flota Sugamuxi S.A se envió por la empresa "Interrapidísimo" y fue recibida por la demandada el día 16 de marzo de 2020, tal y como se puede ver en la "consulta el estado de su envío", en la página web de dicha empresa (<https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio/>), de esta no se ha podido obtener la certificación de entrega, se ha llamado a la empresa para solicitar su envío pero informan que la certificación se encuentra en el punto de envío, y allí (en el punto de envío) no la encuentran, por esta razón le solicito al Despacho se me dé un tiempo prudencial para poderla allegar por este medio, sin embargo esta demandada ya se encuentra notificada, de conformidad al auto de fecha 16 de julio de 2020 por conducta concluyente. (Notificación visible a fls:18 a 34).

Del Señor Juez,



CESAR ARENAS CEBALLOS.
C.C. No. 79.590.547 de Bogotá.
T.P. No. 99.302 del C.S.J.
Correo electrónico: cesararenasceballos@hotmail.com



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3826533

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-03-13 20:51:56		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2019-01022		PROCESO DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		ARTÍCULO N° 292		
DESTINATARIO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y/O QUIEN HAGA SUS VECESOS			DIRECCIÓN CARRERA 9 A # 99 - 07 PISOS 12 13 14 Y 15 CP:110221			CÓDIGO POSTAL 110221		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y AUTOS		T5021			NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.]	
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			TELÉFONO	

LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
 DIRECCIÓN GENERAL
 17 MAR 2020
 RECIBIDA PARA VERIFICACION.

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICADO No: 510273396

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2019-01022

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 17 DE MARZO DE 2020, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NOTIFICADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y/O QUIEN HAGA SUS VECESD

DEMANDANTE: VALENTINA RAMIREZ SARABIA

DEMANDADOS: GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO, FLOTA SUGAMUXI SA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y AUTOS

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 9 A # 99 - 07 PISOS 12 13 14 Y 15 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO EQUIDAD SEGUROS OC

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 18 DE MARZO DE 2020 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
JAIME CAMACHO
Firma NIT. 900.914.549-7

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 PISO 19
Edificio HERNANDO MORALES MOLINA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 292 C.G.P.)

Fecha: 13 / 03 / 2020
DD MM AAAA

Señores

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a través del representante Legal y/o quien haga sus veces.

Dirección: **Carrera 9A No. 99 – 07 Pisos 12, 13, 14 y 15.**

Ciudad: **Bogotá D.C**

Atentamente le informo la existencia del proceso identificado con radicación 1100140034420190102200, que corresponda a la demanda **Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual** promovida por **VALENTINA RAMIREZ SARABIA** en contra de **GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO, FLOTA SUGAMUXI S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

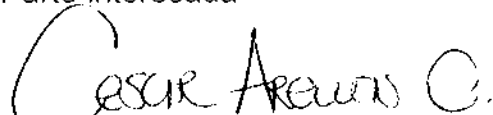
Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas 7 de noviembre de 2019, 24 de enero de 2020 y 12 de febrero de 2020, por medio de las cuales se admitió la demanda, se adiciono al auto admisorio y se corrige el auto admisorio, respectivamente, dentro del indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda, auto admisorio y correcciones.

Parte interesada



CESAR ARENAS CEBALLOS
C.C. No. 79.590.547 de Bogotá
T.P. No. 99.302 del C.S. de la J.

13 MAR 2020

51

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
La Ciudad.

Proceso: VERBAL SUMARIO de RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
Demandante: VALENTINA RAMIREZ SANABRIA.-
Demandados: GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO, FLOTA SUGAMUXI S.A.,
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. -

CÉSAR ARENAS CEBALLOS, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de VALENTINA RAMIREZ SARABIA, quien actúa en calidad de Propietaria, del vehículo de servicio público de placas WCR-605 para el momento en que ocurren los hechos a Usted con el fin de instaurar Proceso Declarativo Verbal Sumario de Mínima Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual en accidente de tránsito, por accidente de tránsito, en contra de GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO, por calidad de propietario del Vehículo de placas XGD812 para el momento que ocurren los hechos, FLOTA SUGAMUXI S.A., cuyo representante Legal es OSCAR JAVIER CUADROS QUIROZ o quien haga sus veces, en calidad de Empresa afiliadora del vehículo de Servicio Público de transporte Intermunicipal de placas XGD812 Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cuyo representante legal es NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA o quien haga sus veces, en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas XGD812, a fin de que a través de sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada se efectúen las siguientes declaraciones y condenas:

CAPITULO I - PARTES

1. DEMANDANTE:

1.1. VALENTINA RAMIREZ SARABIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía número 1.020.814.052 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del vehículo de Marca: MERCEDES BENZ, tipo: MICROBUS, Línea: SPRINTER, Servicio: PUBLICO, Placas: WCR-605, para el día 18 de Septiembre de 2019.

2. DEMANDADOS:

2.1. GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.242.819, domiciliado en la ciudad de Duitama (Boyacá) en la Carrera 10 No 17B - 07 Apto 501, en calidad de propietario del Vehículo de placas XGD-812 para el día 18 de septiembre de 2019, tal y como consta en el Informe Policial de Accidente de Tránsito y en el Certificado de Tradición del vehículo de placas XGD-812, expedido por la secretaria de Tránsito y transporte de la ciudad de Sogamoso (Boyacá) lugar donde se encuentra matriculado el vehículo aludido.-

2.2. FLOTA SUGAMUXI S.A., cuyo representante Legal es OSCAR JAVIER CUADROS QUIROZ o quien haga sus veces, en calidad de Empresa afiliadora del vehículo de Servicio Público de transporte Intermunicipal de placas XGD-812.-

13 MAR 2020

2.3. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cuyo representante legal es **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA** o quien haga sus veces, en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas **XGD-812**, vigente para la fecha en que ocurrió el accidente de tránsito, esto es el 18 de Septiembre de 2017.-

CAPITULO II - PRETENSIONES

PRIMERA: Se declaren por medio de una Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, responsables civil y extracontractualmente responsables a las siguientes personas: **GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO**, en calidad de propietario del Vehículo de placas **XGD-812**, **FLOTA SUGAMUXI S.A.** cuyo representante Legal es **OSCAR JAVIER CUADROS QUIROZ** o quien haga sus veces, en calidad de Empresa afiliadora del vehículo de Servicio Público de transporte Intermunicipal de placas **XGD-812** Y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, cuyo representante legal es **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA** o quien haga sus veces, en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas **XGD-812**, por los **PERJUICIOS** causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el pasado 18 de Septiembre de 2017 conforme con los hechos que más adelante se relatarán, debido a la imprudencia y violación de las normas y reglamentos de tránsito por parte del señor **FRANCISCO GREGORIO PAEZ CELIS**, conductor del vehículo de placas **XGD-812**, cuyas características se indicarán en el numeral tercero de los hechos.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a los demandados **GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO** propietario inscrito para el momento de los hechos, **FLOTA SUGAMUXI S.A.** Empresa afiliadora, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, Compañía Aseguradora del vehículo de placas **XGD-812** mediante la póliza RCE Servicio Publico número AA008513, al pago de las siguientes sumas de dinero o las que resulten probadas, junto con los intereses que se causen con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia, a favor de mi poderdante **VALENTINA RAMIREZ SARABIA**.

- La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.950.868.00)** por concepto de Daño Emergente como se desprende de la factura número **TS-30106** de Diciembre 11 de 2017 expedida por parte de **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A.**, taller Autorizado por **DAIMIER COLOMBIA S.A.**, representante para Colombia de la marca **Mercedes Benz**, dinero que mi poderdante debió Cancelar a dicho taller por concepto de **DEDUCIBLE** por la reparación del vehículo de placas **WCR-605**, con ocasión del accidente de fecha 18 de Septiembre de 2017.
- La suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$29.155.000.00)**, por concepto de **LUCRO CESANTE**, lo anterior si tenemos en cuenta la Certificación expedida por **EXPRESO PAZ DE RIO S.A.**, Empresa donde se encuentra vinculado el automotor, donde señala unos ingresos promedio mensuales de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.700.000.00)** lo que equivale a un producido diario de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$490.000.00)** que se perciben con ocasión a la explotación económica del automotor de Servicio público de Pasajeros de placa **WCR-605**, de propiedad de mi poderdante, **VALENTINA RAMIREZ SARABIA**, y que debido a los daños ocasionados por parte del señor **FRANCISCO GREGORIO PAEZ CELIS**, conductor del vehículo de placas **XGD-812** permaneció inmovilizado **OCHENTA Y CINCO (85) días**.

TERCERA: Que la demandada **La Equidad Seguros Generales O.C.**, sea condenada a reconocer los Intereses Moratorios sobre las sumas aquí solicitadas o

que resulten probadas, desde el mes siguiente al haber radicado RECLAMACION FORMAL esto es el 23 de Julio de 2018, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.

CUARTA: Que los aquí demandados sean condenados a pagar las costas y gastos del presente proceso y Agencias en Derecho.

CAPITULO III - HECHOS:

1. En el Municipio de Paipa Departamento de Boyacá, el día 18 de Septiembre de 2017, siendo las 22:50 PM., aproximadamente, el señor **FREDY ALEJANDRO** placas **WCR-605**, cuando se encontraba detenido en la Avenida de los Libertadores a la altura de la Calle 21 recogiendo unos pasajeros por trasbordo del vehículo de Servicio Público de placas **WER-159**, fue colisionado en su parte delantera por el vehículo tipo bus de servicio público afiliado a Flota Sugamuxi S.A., y conducido por el señor **FRANCISCO GREGORIO PAEZ CELIS**, quien se encontraba realizando una maniobra de Reverso.

2. Una vez llega la autoridad competente, elabora el informe de accidente de tránsito de fecha de 18 de Septiembre de 2017 por parte del Agente adscrito a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Paipa **JOSE GUSTAVO VELANDIA GUERRERO** identificado con la placa número 001 y la Cedula de Ciudadanía número 13.462.203, donde se dejó constancia detallada de los hechos.

3. Al conductor del vehículo (1) de Placas **XGD-812** señor **FRANCISCO GREGORIO PAEZ CELIS**, el agente de tránsito **JOSE GUSTAVO VELANDIA GUERRERO** le CODIFICO entre otras la Hipótesis de Accidente de Tránsito, de acuerdo con la Resolución 11268 de 2012 emitida por el Ministerio Transporte, en la sección de la Tabla 3 Hipótesis de los Accidentes de Tránsito, 3.2. "Del Conductor en General", la contemplada en la causal 134 "Reverso imprudente. Dar marcha atrás en forma rápida y excesiva sin fijarse o sin utilizar luces de prevención.", al igual como se desprende de las trayectorias, Punto de Impacto y Posición Final de los Vehículos, nos permite afirmar con absoluta certeza que el único responsable de tan lamentable accidente no es otro que el señor **FRANCISCO GREGORIO PAEZ CELIS** conductor del vehículo de Servicio Público de Pasajeros de placas **XGD-812**, de propiedad para el momento de los hechos de **GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO**, afiliado **FLOTA SUGAMUXI S.A.** y asegurado mediante la póliza RCE Servicio Publico número AA008513 expedida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** O.C.

4. No cabe duda que **FRANCISCO GREGORIO PAEZ CELIS** como conductor del vehículo de Servicio Público de Pasajeros de placas **XGD-812**, no respeto lo señalado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia. Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes. Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones (...).

5. El vehículo **MERCEDES BENZ** de placas **WCR-605** de propiedad de mi poderdante **VALENTINA RAMIREZ SARABIA**, producto del accidente de tránsito de fecha Septiembre 18 de 2017 sufrió daños severos tanto en su estructura como

en su parte mecánica como se detalla por parte del agente de tránsito **JOSE GUSTAVO VELANDIA GUERRERO** en el numeral 8.8 del Informe de accidentes de tránsito, situación ante la cual se vio en la necesidad de tramitar reclamación ante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad donde se encontraba asegurado dicho automotor, afectando su póliza de seguros con el fin de adelantar el proceso de reparación, asignándose por parte de la Aseguradora, el taller **TRAMICON LOGISTICA S.A.**, autorizado por **DAIMIER COLOMBIA S.A.**, representante de Mercedes Benz para Colombia.-

6. El día 20 de Septiembre de 2017, el vehículo de placas **WCR-605** por orden de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, ingresa a las instalaciones del taller **TRAMICON LOGISTICA S.A.**, establecimiento donde se adelantaron las respectivas reparaciones (Mano de Obra y Repuestos) con un costo total de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEITINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.229.859.00)** de los cuales debió Cancelar mi poderdante **VALENTINA RAMIREZ SARABIA** por concepto de **DEDUCIBLE** la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.958.808.00)** como se aprecia en la Factura de Venta número **TS-30105** expedida el 12 de Diciembre de 2017 (se anexa).-
7. **EXPRESO PAZ DE RIO S.A.**, Empresa donde se encuentra vinculado el automotor desde el mes de Mayo de 2013, expidió Certificación de fecha Noviembre 20 de 2017 firmada por el señor **VICTOR HUGO ROMERO SANABRIA** quien actúa en calidad de Gerente y donde señala que el vehículo de placas **WCR-605** identificado con numero interno 5003 obtiene por concepto de transporte de pasajeros y encomiendas, unos ingresos promedio mensuales de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.700.000.00)** lo que equivale a un producido diario de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$490.000.00)**.-

8. El vehículo Marca: **MERCEDES BENZ**, tipo: **MICROBUS**, Línea: **SPRINTER**, Servicio: **PUBLICO**, Placas: **WCR-605**, de propiedad de mi poderdante, **VALENTINA RAMIREZ SARABIA**, debido a los daños ocasionados por parte del señor **FRANCISCO GREGORIO PAEZ CELIS** conductor del vehículo de Servicio Público de Pasajeros de placas **XGD-812** permaneció inmovilizado en las instalaciones del Taller **TRAMICON LOGISTICA S.A.**, **OCHENTA Y CINCO (85)** días, como se desprende de la "**CERTIFICACION DE REPARACION**" expedida el **12 de Diciembre de 2017**..

9. Durante los **OCHENTA Y CINCO (85)** días que permaneció **INMOVILIZADO** el vehículo de mi poderdante **VALENTINA RAMIREZ SARABIA** en las instalaciones del taller **TRAMICON LOGISTICA S.A.**, adelantado las respectivas Reparaciones del automotor con ocasión a los daños generados en el accidente de tránsito de Septiembre 18 de 2017, se generó un **LUCRO CESANTE** por concepto de ingresos brutos por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$41.650.000.00)** con una deducción de un 30% por concepto de gastos propios generados en la actividad transportadora esto es **DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$12.155.000.00)** nos arroja la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$29.155.000.00)** como ingresos líquidos que finalmente dejo de percibir mi poderdante con ocasión a la explotación económica del automotor de Servicio público de Pasajeros de placa **WCR-605**, lo anterior si tenemos en cuenta la Certificación expedida por **EXPRESO PAZ DE RIO S.A.**, firmada por el señor **VICTOR HUGO ROMERO SANABRIA** quien actúa en calidad de Gerente de dicha sociedad transportadora.-

13 MAR 2018

10. Con el fin de lograr el resarcimiento de los perjuicios ocasionados a mi poderdante **VALENTINA RAMIREZ SARABIA** con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 18 de Septiembre de 2017 se convoca a Audiencia de Conciliación ante el **Centro Nacional de Conciliación del Transporte**, al señor **FRANCISCO GREGORIO PAEZ-CELIS** conductor del vehículo de Servicio Público de Pasajeros de placas **XGD-812**, de propiedad para el momento de los hechos de **GERMAN**

55

AUGUSTO PEÑA FAJARDO, afiliado **FLOTA SUGAMUXI S.A.** y asegurado mediante la póliza RCE Servicio Público número **AA008513** expedida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, quien para tal efecto fija audiencia para el día 28 de Mayo de 2018, una vez instalada la Audiencia y ante la imposibilidad de realizar la audiencia por la inasistencia de el señor **GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO** y **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, se expide **Constancia de Imposibilidad de Acuerdo** número **BC-085547**.

11. Vencido el término otorgado por la Ley 840 de 2001, **GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO** y **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, a través de su representante legal, **NO** allegaron excusa que justificara su inasistencia a la Audiencia de Conciliación adelantada el día 28 de mayo de 2018, razón por la cual se solicita se de aplicación de la inasistencia no justificada dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia y con relación de la sanción de la existencia de un indicio grave en contra de los aquí demandados, sin perjuicio de la sanción pecuniaria a que puedan ser acreedores conforme a la Ley 1395 de 2010.

12. Por sugerencia de la Doctora **GISELLE VICTORIA ESCOBAR RODRIGUEZ** quien represento a la **Equidad Seguros Generales O.C.**, dentro del trámite conciliatorio adelantado en el Centro Nacional de Conciliación del Transporte, mi poderdante **VALENTINA RAMIREZ SARABIA**, autoriza a su señor padre **JESUS MARIA RAMIREZ CASTRO**, con el fin de que este adelante reclamación formal ante **La Equidad Seguros Generales O.C.**, quien expidiera la póliza RCE Servicio Público número **AA008513** y donde se amparó la **Responsabilidad Civil Extracontractual** en que se viera incurso el vehículo de Servicio Público de Pasajeros de placas **XGD-812**, de propiedad para el momento de los hechos de **GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO**, afiliado **FLOTA SUGAMUXI S.A.**

13. **JESUS MARIA RAMIREZ CASTRO** quien se encontraba autorizado por mi poderdante **VALENTINA RAMIREZ SARABIA**, mediante escrito radicado ante **La Equidad Seguros Generales O.C.**, el 23 de Julio de 2018, presenta **RECLAMACION FORMAL** reuniendo para tal fin con los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, esto es demostrando la **Ocurrencia y Cuantía del Siniestro**, con el objeto de obtener el reconocimiento de todos los perjuicios causados con ocasión del accidente de tránsito de Septiembre 18 de 2017.

14. **La Equidad Seguros Generales O.C.**, de forma extemporánea y mediante comunicación fechada Agosto 30 de 2018, esto es cuando ya había vencido el término de **UN MES** contemplado en el artículo 1080 del Código de Comercio, realiza ofrecimiento por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.121.781.00)** supeditado al aporte de fotografías en las que se evidencie, tanto el conjunto del vehículo afectado de placas **WCR-605**, la placa del mismo y los daños en detalle.

15. Por escrito radicado el 24 de Octubre de 2018, se solicita **RECONSIDERACION** del ofrecimiento realizado mediante comunicación de Agosto 30 de 2018, teniendo en cuenta que en el ofrecimiento realizado no alcanza el 50% de los perjuicios reclamados y demostrados, además de aclarar que frente a la solicitud de unas fotografías donde se aprecie los daños al detalle, situación que resulta físicamente imposible pues como se aprecia de los documentos allegados con la reclamación el vehículo de placas **WCR605** ya fue reparado en su totalidad.-

16. **La Equidad Seguros Generales O.C.**, a través de la comunicación fechada Noviembre 26 de 2018, da respuesta a la solicitud de **RECONSIDERACION** manifestando ratificar su ofrecimiento inicial por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.121.781.00)** 13 MAR 2020

17. Cuando ya había transcurrido casi un año de haberse radicado **RECLAMACION FORMAL** de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio,

inexplicablemente y de forma totalmente extemporánea La Equidad Seguros Generales O.C., mediante comunicación de fecha 26 de Junio de 2019 OBJETA la reclamación, esto es cuando ya había realizado dos ofrecimientos basados en los documentos donde se reflejan los perjuicios ocasionados a mi poderdante en el accidente de tránsito de 18 de Septiembre de 2017.

18. Me encuentro legitimado para instaurar la presente demanda toda vez que se me ha conferido poder en legal forma para ello por parte del propietario del vehículo de placas **WCR-605** para el momento en que ocurren los hechos, **VALENTINA RAMIREZ SARABIA**.

19. Hasta el momento de presentar esta demanda, ningunos de los anteriores perjuicios han sido cancelados.

CAPITULO IV - DERECHO

Artículos 25, 82, 89, 368, 390 y s.s. del Código General del Proceso; Arts. 1494, 1568, 1613, 1614, 1615, 2341 a 2360 del C. C. y demás normas concordantes.

CAPITULO V - ESTIMACIÓN JURAMENTADA DE LAS PRETENSIONES

Bajo la Gravedad de Juramento Estimo razonadamente la cuantía de las pretensiones en Suma de: **TREINTA DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.- (\$32.105.868.00).**

CAPITULO VI - PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

Tratase de un proceso Verbal de mínima cuantía, ya que las pretensiones no superan los **CUARENTA (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** y, por ende, es Usted competente para conocer del mismo; además, por el domicilio de la entidad demandada que es en esta ciudad. El procedimiento a seguir es el establecido en el Libro III Título I Capítulo I del Código General del Proceso.

CAPITULO VII - INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Respetuosamente solicito a usted, se sirva decretar con base al artículo 590 literal (b) la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA** en el **REGISTRO MERCANTIL DE LAS SOCIEDADES AQUÍ DEMANDADAS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y FLOTA SUGAMUXI S.A.**, Formulo esta petición de conformidad con el artículo 39 de la ley 1395 de 2010 que reformo el numeral 8 del artículo 690 del C. P. C. estoy dispuesto a prestar la caución que ordene el juzgado.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En los términos del párrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso, la solicitud de medidas cautelares formulada anteriormente hace innecesario agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

CAPITULO VIII - PRUEBAS:

Solicito que en su oportunidad se decreten y tengan en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Informe Policial de Accidente de tránsito Número **15516000**, elaborado por el Patrullero **JOSE GUSTAVO VELANDIA GUERRERO**, adscrito a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Paipa.-
2. Certificado de Tradición número 1089 del vehículo de placas **WCR-605**.-
3. Certificado de Tradición número **UL 00026041** del vehículo de placas **XGD-812**.-
4. Factura de Venta número **TS-30105** expedida el 11 de Diciembre de 2017 por **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGUISTICA S.A.** taller autorizado por **DAIMIER COLOMBIA S.A.**, por concepto del pago de un Deducible por valor de \$2.950.868.00
5. Certificado de **REPARACION** expedido el 12 de Diciembre de 2017 por parte de **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGUISTICA S.A.** Posventa señor **FRANCO ANDRES MORENO K.**
6. Certificación expedida el 20 de Noviembre de 2017 por el señor **VICTOR HUGO ROMERO SANABRIA** en calidad de Gerente de **Expreso Paz de Rio S.A.**
7. Constancia de Imposibilidad de Acuerdo REF: **BC 085547** expedido por el **CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION DEL TRANSPORTE** el 13 de Julio de 2018 y firmado por el conciliador **RICARDO ANTONIO BETANCUR ORTIZ.**
8. Carta de reclamación Formal de fecha 23 de julio de 2018, radicada en La Equidad Seguros Generales O.C.
9. Carta de ofrecimiento de fecha Agosto 30 de 2018, firmada por la señora Martha A. de León Novoa, analista de responsabilidad Civil de la Equidad seguros Generales O.C.
10. Carta de Solicitud de **RECONSIDERACION** radica el 24 de Octubre de 2018, en la Equidad Seguros Generales O.C.
11. Carta de respuesta a una solicitud de Reconsideración de fecha 26 de noviembre de 2018, firmada por la señora Martha A. de León Novoa, analista de responsabilidad Civil de la Equidad seguros Generales O.C.
12. Carta de Objeción.
13. Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio denominado **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, expedido por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá.-
14. Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio denominado **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, expedido por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá.-
15. Certificado de Existencia y Representación Legal de **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, expedido por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.-
16. Poder para actuar con todas las facultades en especial la de conciliar y recibir.

TESTIMONIAL:

13 MAR 2026

53

Al Despacho respetuosamente solicito se sirva fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de:

- **JOSE ISRAEL CACERES TAVERA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.238.867, quien puede ser notificado en la Calle 150A No 100 - 25 Torre 1 APTO 201 de la ciudad de Bogotá D.C., o por intermedio del suscrito, persona quien depondrá sobre los hechos de la demanda, especialmente en lo que atañe a los aspectos Fácticos que rodean el accidente de tránsito base de la Litis y del cual fue testigo.
- **FREDY ALEJANDRO MALAGON ROBAYO**, mayor y vecino de la ciudad de Sogamoso, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.397.346, quien puede ser notificado en la Calle 38 No 10A - 137 de la ciudad de Sogamoso, o por intermedio del suscrito, persona quien depondrá sobre los hechos de la demanda, especialmente en lo que atañe a los aspectos Fácticos que rodean el accidente de tránsito base de la Litis y del cual fue testigo.
- Señor **DOMINGO MANJARRES CUPITRA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.343.876 de Natagaima quien puede ser notificado en la Carrera 7B No 127B - 26, de la ciudad de Bogotá D.C., o por intermedio del suscrito, persona quien depondrá sobre los hechos de la demanda, especialmente en lo que atañe a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito materia de este proceso, siendo este testigo.
- Al señor **FRANCO ANDRES MORENO K** en calidad **GERENTE DE POSVENTA** (o quien haga sus veces al momento de surtirse la citación), del taller de reparación automotriz denominado **TRAMICON LOGISTICA S.A., DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DAIMLES COLOMBIA S.A.**, quien puede ser notificado en la Calle 19 No 68 75 de la ciudad de Bogotá D.C., o por intermedio del suscrito, persona quien depondrá sobre los hechos de la demanda, especialmente en lo que atañe a **LA FACTURA DE VENTA Numero TS-30105, y con la CERTIFICACION DE REPARACION expedida por el aludido establecimiento de Comercio.-**
- Señor **VICTOR HUGO ROMERO SANABRIA** quien actúa en calidad de Gerente **EXPRESO PAZ DE RIO S.A.**, Empresa donde se encuentra vinculado el automotor desde el mes de Mayo de 2013, PERSONA que expidió Certificación de fecha Noviembre 20 de 2017 y donde señala que el vehículo de placas **WCR-605** identificado con número interno 5003 obtiene por concepto de transporte de pasajeros y encomiendas, unos ingresos promedio mensuales de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.700.000.00)** quien puede ser notificado en la Diagonal 23 No 69 - 62 Ofc. 202, de la ciudad de Bogotá D.C., o por intermedio del suscrito, persona quien depondrá sobre los hechos de la demanda, de acuerdo con su experiencia, conocimientos y especialmente en lo que atañe a los ingresos que perciben los vehículos afiliados a la empresa que este representa y en especial el de propiedad de mi poderdante con ocasión del accidente de tránsito objeto de este proceso.
- **JESUS MARIA RAMIREZ CASTRO** mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.265 de Bogotá, quien puede ser notificado en la Calle 13 No 28 - 57 de la ciudad de Bogotá, o por intermedio del suscrito, persona quien depondrá sobre los hechos de la demanda, especialmente en lo que atañe al proceso de Atención del Siniestro con ocasión de la reclamación radicada en las oficinas de La Equidad Seguros Generales O.C., al igual de los aspectos Fácticos que rodean el accidente de tránsito base de la Litis.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Fijese fecha y hora para que el demandado **GERMAN AUGUSTO PENA**

59

FAJARDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.242.819, domiciliado en la ciudad de Duitama (Boyacá) en la Carrera 10 No 17B - 07 Apto 501, en calidad de propietario del Vehículo de placas **XGD-812** para el día 18 de septiembre de 2019, comparezca a absolver interrogatorio que les formularé oralmente o en su defecto, haré llegar oportunamente en sobre cerrado, con el fin de probar los hechos y pretensiones en que se fundamentan esta demanda, ruego señor Juez, escuchar en día y hora que usted considere pertinente.

- Fijese fecha y hora para que el demandado **La Equidad Seguros Generales O.C.**, identificada con el NIT, número 860.028.415-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá, cuyo representante Legal es **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA** o quien haga sus veces, en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas **XGD-812**, mediante la póliza número **AA008513**, vigente para la fecha en que ocurrió el accidente de tránsito, esto es el 18 de Septiembre de 2017, para que comparezcan a absolver interrogatorio que les formularé oralmente o en su defecto, haré llegar oportunamente en sobre cerrado, con el fin de probar los hechos y pretensiones en que se fundamentan esta demanda, ruego señor Juez, escuchar en día y hora que usted considere pertinente, igualmente por economía procesal se deberá requerir al citado para que allegue copia de la aludida póliza.-

- Fijese fecha y hora para que el demandado **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, identificada con el NIT, número 895.800.078-5, con domicilio en la ciudad de Sogamoso, cuyo representante Legal es **OSCAR JAVIER CUADROS QUIROZ** o quien haga sus veces, en calidad de Empresa Afiliadora del Vehículo de placas **XGD-812**, comparezca a absolver interrogatorio que les formularé oralmente o en su defecto, haré llegar oportunamente en sobre cerrado, con el fin de probar los hechos y pretensiones en que se fundamentan esta demanda, ruego señor Juez, escuchar en día y hora que usted considere pertinente.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

De acuerdo con el artículo 266 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al señor Juez, se señale fecha, hora y lugar para la diligencia de exhibición de documentos por parte del demandado **La Equidad seguros Generales O.C.**, de la Póliza de seguro número **AA008513**, con todos sus anexos, las Condiciones Generales y Particulares, que le son aplicables a esta, y que amparaban el vehículo de placas **XGD-812**, igualmente todos los documentos que hacen parte de la atención del siniestro 10077662 - Tunja y en especial los que versan sobre la reclamación presentada por mi poderdante, dichos documentos se encuentran en poder del demandado ya mencionado, siendo el objeto de la misma allegar al proceso prueba del contrato de seguro existente, así como todo el trámite adelantado con ocasión al siniestro por el accidente de tránsito de Septiembre 18 de 2017.-

Me reservo desde ya la facultad de ampliar o modificar el presente temario materia de la prueba solicitada al Despacho.

VIII - ANEXOS:

Allego poder para demandar, copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada, copia de la demanda para el archivo del Juzgado, y los documentos a que se contrae el acápite de pruebas.

IX - PENDIENTE

13 MAR 2020

Con fundamento en los artículos 26 y 27 del decreto 188 de 1971, nombro bajo mi responsabilidad a la Doctora **LUZ DARY GUERVO DUARTE** identificada con la cedula de ciudadanía número **52.968.820** expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número **284.701** del Consejo Superior de la Judicatura, como **DEPENDIENTE JUDICIAL**, quien queda facultada para revisar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, la demanda y demás actos que la ley autoriza.

X - NOTIFICACIONES

Se recibirán en las siguientes direcciones:

- Al suscrito, quien se domicilia en: Calle 17 No 10 - 16 piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico cesararenasceballos@hotmail.com
- A la Demandante

VALENTINA RAMIREZ SARABIA en la Carrera 11 Bis 123 - 80 Apto 601 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico jesusmaria100@hotmail.com

- A los Demandados:

1. **GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO**, en la Carrera 10 No. 17B - 07 Apto 501 Edificio Balcones de San Marcos de la ciudad de Duitama ó en la Carrera 57 No. 138 - 66 Int 5 Apto 403 de la ciudad de Bogotá D.C, se manifiesta desconocer si tiene un correo electrónico donde se pueda surtir las notificaciones
2. **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, en la Carrera 12 No 47 - 85, de la ciudad de Sogamoso departamento de Boyacá, correo electrónico gerencia@flotasugamuxisa.com.co
3. **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES D.C.** en la Carrera 9A No. 99 - 07 pisos 12, 13, 14 y 15 de la ciudad de Bogotá., correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Cordialmente,

CESAR ARENAS CEBALLOS
C. C. No. 79.590.547 de Bogotá
T. P. No. 99.302 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIAS

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Cesar Arenas Ceballos

Quien se identificó con C.C No 79.590.547 BIA

T.P No 99.302 Bogotá D.C. 17 SEP 2019

Responsable Centro de Servicios Sindy Rueda Davila

Bogotá D.C.



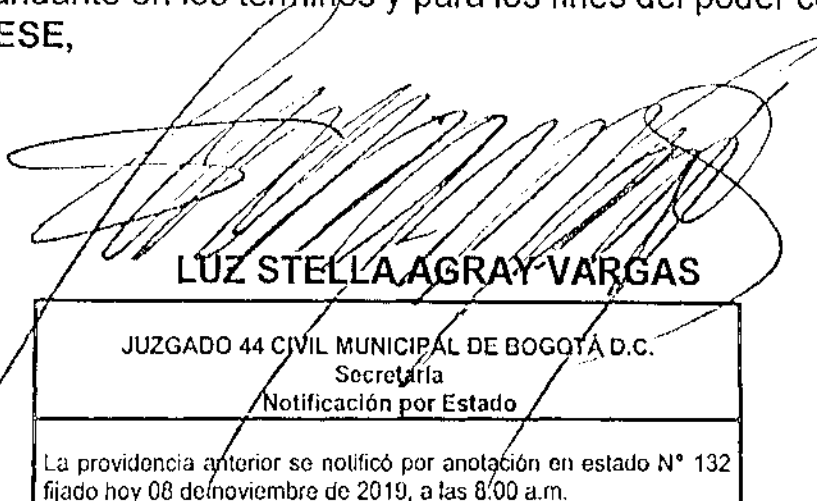
Bogotá D.C. siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 110014003044201900102200

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito mediante providencia de fecha veinticinco (25) de octubre de 2019 (fl. 3 C. 2), mediante la cual declaró a este Juzgado competente para conocer la presente demanda.
2. **ADMITIR** la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **valentina ramirez sanabria** contra **GERMÁN AUGUSTO PEÑA FAJARDO, FLOTA SUGAMUXI S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**
3. **TRAMITAR** el presente asunto por el procedimiento Verbal de conformidad con lo señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso.
4. **Súrtase** la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, **ADVIRTIENDO A** la parte demandada el término de veinte (20) días para contestar;
5. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **CESAR ARENAS CEBALLOS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 08 de noviembre de 2019, a las 8:00 a.m.
JEIMY JOHANA OSORIO DURÁN Secretaria

13 MAR 2020

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001400304420190102200

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a las facultades conferidas en el artículo 286 del C. G.P., se procede a corregir el error en que se incurrió en auto del 07 de noviembre de 2019, al indicar el apellido de la demandante (fl. 70), el Despacho, DISPONE:

CORREGIR el numeral 2 del auto del siete (07) de noviembre de 2019 (fl. 70), En el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es **VALENTINA RAMÍREZ SARABIA**, y no SANABRIA como erróneamente se anotó.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 13 de febrero de 2020, a las 8.00 a.m.
JEIMY JOHANA OSORIO DURÁN Secretaría

13 MAR 2020



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)
 Ref. 11001400304420190102200

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ADICIONAR el auto admisorio de la demanda e proferido el 07 de noviembre de 2019, en el sentido de proveer sobre la medida cautelar peticionada por la demandante.
2. DECRETAR la INSCRIPCIÓN de la presente demanda en el registro mercantil de las sociedades LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con Nit. No. 860.028-415-5 y FLOTA SUGAMUXI S.A. con Nit. No. 891.800.075-8 . Oficiese.
3. NOTIFICAR esta decisión conjuntamente con el auto admisorio.

NOTIFIQUESE,
 La Jueza,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS

<p>JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaria Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 24 de enero de 2020, a las 8.00 a.m. JEIMY JOHANA OSORIO DURAN Secretaria</p>

Eac.

13 MAR 2020



INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

13/03/2020 01:35 p. m. FACTURA DE VENTA POS No. 1991 - 6360

Tiempo estimado de entrega:

16/03/2020 06:00 p. m.

DESTINO

SOGAMOSO\BOYA\COL

ZONA URBANA

COBRO EN EL MOMENTO DE ENTREGA
CASILLEROS PAQUETES
DELLEROS COBRO

DESTINATARIO FLOTA SUGAMUXI REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA S
CARRERA 12 # 47 - 85

Tel:0

CC

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO



700033205523

DESPACHOS

Casilleros

Puertas

BOG 52 | TJA 133
2 | 5-1

DATOS DEL ENVÍO

LIQUIDACIÓN

Empaque: SOBRE MANILA
Vlr Comercial: \$ 10.000,00
Piezas: 1
Peso x Vol:
Peso en Kilos: 1
No. Bolsa:
No. Folios: 0
Dice Contener:
ART 292 DEL CGP / 2019-1022

Notificaciones
Valor Flete: \$ 9.800,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00
Valor total: \$ 10.000,00
Forma de paqo: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL
CC 79590547
CESAR ARENAS CEBALLOS
AV JIMENEZ # 9 - 64 INTERRAPIDISIMO
Cod postal:

Tel:3102968731

X _____
Nombre y firma

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido Rehusado Dirección Errada
 No Reside No Reclamado Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:

Día Mes Año

Formato No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:

Día Mes Año

Formato No.

Cod./Nombre origen:
Agencia/Punto/Mensajero
1991/npunto.1991

Mensajero que entrega

Recibido por

X

No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

Nota :

Este original es válido como factura.

Observaciones

COPIA DE LA DEMANDA AUTO ADMISORIO Y CORRECCIONES

X

Fecha y hora

Día Mes Año Hora

Guía y/o Factura 700033205523

Entrega Exitosa 2020-03-16



Guía y/o Factura: 700033205523

ESTADO: ENTREGA EXITOSA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: **2020-03-13 13:35**

Fecha estimada de entrega: **2020-03-16**

DESTINATARIO

Ciudad Destino: **SOGAMOSO/BOYA\COL**

CC:

Nombre: **FLOTA SUGAMUXI REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**

Dirección: **CARRERA 12 # 47 - 85**

Teléfono: **0**

REMITENTE

Ciudad origen: **BOGOTA/CUND\COL**

Nombre: **CESAR ARENAS CEBALLOS**

CC: **79590547**

Dirección: **AV JIMENEZ # 9 - 64 INTERRAPIDISIMO**

Teléfono: **3102968731**

DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: **SOBRE MANILA**

No. de esta pieza: **1**

Peso por Volumen: **0**

Peso en Kilos: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice contener: **ART 292 DEL CGP / 2019-1022**

Observaciones: **COPIOA DE LA DEMANDA AUTO ADMISORIO Y CORRECCIONES**

Servicio: **NOTIFICACIONES**

Forma de pago: **Contado**

RASTREO DEL ENVÍO

ESTADO	MOTIVO	FECHA
Envío Admitido	-	2020-03-13
Ingresado a Bodega	-	2020-03-13
Viajando en Ruta Nacional	-	2020-03-13
Ingresado a Bodega	-	2020-03-14
Viajando en Ruta Regional	-	2020-03-14
Ingresado a Bodega	-	2020-03-14
En Distribución Urbana	-	2020-03-16
Entrega Exitosa	-	2020-03-16

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

Regimen Continuo Grandes Contribuyentes Res. 01/2013 Diciembre 14 de 2016. Contribuyentes de IVA y Autorizadores de Remita Res. 02/2004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución Facturación DINA Sistema POS. 1975/2022/5/628 04/12/2018 Mod. 1981 desde 1 hasta 21000 con 6 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800231569-7
 Fecha y Hora de Admisión: **13/03/2020 01:35 p. m.**
 Fecha y Hora de Entrega: **16/03/2020 06:00 p. m.**

FACTURA DE VENTA POS No. 1991 - 6360

DESTINO: SOGAMOSO\BOYA\COL

DESTINATARIO: FLOTA SUGAMUXI REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA S
CARRERA 12 # 47 - 85

Tel: CC Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700033205523

INSPECCIONES: Casilleros → BOG 52/2 TJA 133/5-1 Puertas →

DATOS DEL ENVÍO
 Empaque: SOBRE MANILA
 Vir Comercial: \$ 10.000,00
 Piezas: 1
 Peso x Vol:
 Peso en Kilos: 1
 No. Bolsas:
 No. Folios: 0
 Dice Contener:
 ART 292 DFL CGP / 2019-1022

LIQUIDACIÓN
 Notificaciones
 Valor Flete: \$ 9.800,00
 Valor Descuento: \$ 9,00
 Valor sobre flete: \$ 200,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Yr lms. otros conceptos: \$ 0,00
 Valor total: \$ 10.000,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: **\$ 0**

REMITENTE:
 BLOQUE TRADING S.A.
 CC 79590547
 CÉSAR ARENAS CEBALLOS
 AV JIMENEZ # 9 - 64 INTERRAPIDISIMO
 Cod postal:
 Tel: 310296873

César Arenas
 Nombre y Firma

DECLARACIÓN: Mensajería expresa: (Ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos. El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contratado de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	Día: <input type="text"/> Mes: <input type="text"/> Año: <input type="text"/> Formato No. <input type="text"/>
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Declarado	<input type="checkbox"/> Otros	Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Día: <input type="text"/> Mes: <input type="text"/> Año: <input type="text"/> Formato No. <input type="text"/>

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1991/npunto.1991

Mensajero que entrega: *[Firma]*

Nota: Copia no válida como factura.

Observaciones: CLASE DE LA DEMANDA AUTO ADMISORIO Y CORRECCIONES

Recibido por
 No. Identificación: *[Firma]*
 Firma y Sello de Recibido: *[Firma]*
 Sello
 Fecha y hora: 16/03/2020 13:30

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

www.interrapidísimo.com - PQRS: servicioalcliente@interrapidísimo.com
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 36 # 7 - 45 PBX: 500 5000 Cel: 323 255 4453
 0298.612-2180-492-4928-158616167dcl

No. 700033205523

GMC-GMC-R-09

<<
>>

INTER RAPIDISIMO S.A. - Derechos Reservados

Recibida el 16 03 2020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 PISO 19
Edificio HERNANDO MORALES MOLINA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 292 C.G.P.)

Fecha: 13 / 03 / 2020
DD MM AAAA

Señores

FLOTA SUGAMUXI S.A., a través del representante Legal y/o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 12 No. 47 – 85

Ciudad: Sogamoso, Boyacá

Atentamente le informo la existencia del proceso identificado con radicación 1100140034420190102200, que corresponda a la demanda **Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual** promovida por VALENTINA RAMIREZ SARABIA en contra de GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO, FLOTA SUGAMUXI S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

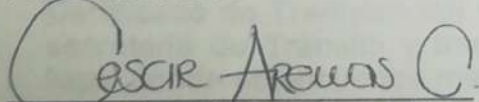
Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas 7 de noviembre de 2019, 24 de enero de 2020 y 12 de febrero de 2020, por medio de las cuales se admitió la demanda, se adiciono al auto admisorio y se corrige el auto admisorio, respectivamente, dentro del indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

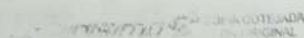
SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda, auto admisorio y correcciones.

Parte interesada



CESAR ARENAS CEBALLOS
C.C. No. 79.590.547 de Bogotá
T.P. No. 99.302 del C.S. de la J.



13 MAR 2020

LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
La Ciudad.

Proceso: VERBAL SUMARIO de RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.
Demandante: VALENTINA RAMIREZ SANABRIA.-
Demandados: GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO, FLOTA SUGAMUXI S.A.,
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. -

CÉSAR ARENAS CEBALLOS, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de VALENTINA RAMIREZ SARABIA, quien actúa en calidad de Propietaria, del vehículo de servicio público de placas WCR-605 para el momento en que ocurren los hechos a Usted con el fin de instaurar Proceso Declarativo Verbal Sumario de Mínima Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual en accidente de tránsito, por accidente de tránsito, en contra de GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO, en calidad de propietario del Vehículo de placas XGD812 para el momento que ocurren los hechos, FLOTA SUGAMUXI S.A., cuyo representante Legal es OSCAR JAVIER CUADROS QUIROZ o quien haga sus veces, en calidad de Empresa afiliadora del vehículo de Servicio Público de transporte Intermunicipal de placas XGD812 Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cuyo representante legal es NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA o quien haga sus veces, en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas XGD812, a fin de que a través de sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada se efectúen las siguientes declaraciones y condenas:

CAPITULO I - PARTES

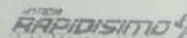
1. DEMANDANTE:

1.1. VALENTINA RAMIREZ SARABIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía número 1.020.814.052 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del vehículo de Marca: MERCEDES BENZ, tipo: MICROBUS, Línea: SPRINTER, Servicio: PUBLICO, Placas: WCR-605, para el día 18 de Septiembre de 2019.

2. DEMANDADOS:

2.1. GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.242.819, domiciliado en la ciudad de Duitama (Boyacá) en la Carrera 10 No 17B - 07 Apto 501, en calidad de propietario del Vehículo de placas XGD-812 para el día 18 de septiembre de 2019, tal y como consta en el Informe Policial de Accidente de Tránsito y en el Certificado de Tradición del vehículo de placas XGD-812, expedido por la secretaria de Tránsito y transporte de la ciudad de Sogamoso (Boyacá) lugar donde se encuentra matriculado el vehículo aludido.-

2.2. FLOTA SUGAMUXI S.A., cuyo representante Legal es OSCAR JAVIER CUADROS QUIROZ o quien haga sus veces, en calidad de Empresa afiliadora del vehículo de Servicio Público de transporte Intermunicipal de placas XGD-812.-

 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

13 MAR 2020

LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

2.3. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cuyo representante legal es NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA o quien haga sus veces, en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas XGD-812, vigente para la fecha en que ocurrió el accidente de tránsito, esto es el 18 de Septiembre de 2017.-

CAPITULO II - PRETENSIONES

PRIMERA: Se declaren por medio de una Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, responsables civil y extracontractualmente responsables a las siguientes personas: GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO, en calidad de propietario del Vehículo de placas XGD-812, FLOTA SUGAMUXI S.A. cuyo representante Legal es OSCAR JAVIER CUADROS QUIROZ o quien haga sus veces, en calidad de Empresa afiliadora del vehículo de Servicio Público de transporte Intermunicipal de placas XGD-812 Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cuyo representante legal es NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA o quien haga sus veces, en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas XGD-812, por los PERJUICIOS causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el pasado 18 de Septiembre de 2017 conforme con los hechos que más adelante se relatarán, debido a la imprudencia y violación de las normas y reglamentos de tránsito por parte del señor FRANCISCO GREGORIO PAEZ CELIS, conductor del vehículo de placas XGD-812, cuyas características se indicarán en el numeral tercero de los hechos.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a los demandados GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO propietario inscrito para el momento de los hechos, FLOTA SUGAMUXI S.A. Empresa afiliadora, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Compañía Aseguradora del vehículo de placas XGD-812 mediante la póliza RCE Servicio Publico número AA008513, al pago de las siguientes sumas de dinero o las que resulten probadas, junto con los intereses que se causen con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia, a favor de mi poderdante VALENTINA RAMIREZ SARABIA.

- La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.950.868.00) por concepto de Daño Emergente como se desprende de la factura número TS-30105 de Diciembre 11 de 2017 expedida por parte de TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A., taller Autorizado por DAIMIER COLOMBIA S.A., representante para Colombia de la marca Mercedes Benz, dinero que mi poderdante debió Cancelar a dicho taller por Concepto de DEDUCIBLE por la reparación del vehículo de placas WCR-605, con ocasión del accidente de fecha 18 de Septiembre de 2017.
- La suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$29.155.000.00), por concepto de LUCRO CESANTE, lo anterior si tenemos en cuenta la Certificación expedida por EXPRESO PAZ DE RIO S.A., Empresa donde se encuentra vinculado el automotor, donde señala unos ingresos promedio mensuales de CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.700.000.00) lo que equivale a un producido diario de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$490.000.00) que se perciben con ocasión a la explotación económica del automotor de Servicio público de Pasajeros de placa WCR-605, de propiedad de mi poderdante, VALENTINA RAMIREZ SARABIA, y que debido a los daños ocasionados por parte del señor FRANCISCO GREGORIO PAEZ CELIS, conductor del vehículo de placas XGD-812, permaneció inmovilizado OCHENTA Y CINCO (85) días.

TERCERA: Que la demandada La Equidad Seguros Generales O.C., sea condenada a reconocer los Intereses Moratorios sobre las sumas aquí solicitadas o

7 3 MAR 2020

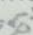
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

que resulten probadas, desde el mes siguiente al haber radicado RECLAMACION FORMAL esto es el 23 de Julio de 2018, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.

CUARTA: Que los aquí demandados sean condenados a pagar las costas y gastos del presente proceso y Agencias en Derecho.

CAPITULO III - HECHOS:

1. En el Municipio de Paipa Departamento de Boyacá, el día 18 de Septiembre de 2017, siendo las 22:50 PM., aproximadamente, el señor **FREDY ALEJANDRO MALAGON ROBAYO** conducía el vehículo de Servicio Público de Pasajeros de placas **WCR-605**, cuando se encontraba detenido en la Avenida de los Libertadores a la altura de la Calle 21 recogiendo unos pasajeros por trasbordo del vehículo de Servicio Público de placas **WER-159**, fue colisionado en su parte delantera por el vehículo tipo bus de servicio público afiliado a Flota Sugamuxí S.A., y conducido por el señor **FRANCISCO GREGORIO PAEZ CELIS**, quien se encontraba realizando una maniobra de Reverso.
2. Una vez llega la autoridad competente, elabora el informe de accidente de tránsito de fecha de 18 de Septiembre de 2017 por parte del Agente adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Paipa **JOSE GUSTAVO VELANDIA GUERRERO** identificado con la placa número 001 y la Cedula de Ciudadanía número 13.462.203, donde se dejó constancia detallada de los hechos.
3. Al conductor del vehículo (1) de Placas **XGD-812** señor **FRANCISCO GREGORIO PAEZ CELIS**, el agente de tránsito **JOSE GUSTAVO VELANDIA GUERRERO** le **CODIFICO** entre otras la **Hipótesis de Accidente de Tránsito**, de acuerdo con la **Resolución 11268 de 2012** emitida por el **Ministerio Transporte**, en la sección de la Tabla 3 Hipótesis de los Accidentes de Tránsito, 3.2. "Del Conductor en General", la contemplada en la causal 134 "**Reverso imprudente. Dar marcha atrás en forma rápida y excesiva sin fijarse o sin utilizar luces de prevención.**", al igual como se desprende de las trayectorias, Punto de Impacto y Posición Final de los Vehículos, nos permite afirmar con absoluta certeza que el único responsable de tan lamentable accidente no es otro que el señor **FRANCISCO GREGORIO PAEZ CELIS** conductor del vehículo de Servicio Público de Pasajeros de placas **XGD-812**, de propiedad para el momento de los hechos de **GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO**, afiliado **FLOTA SUGAMUXI S.A.** y asegurado mediante la póliza RCE Servicio Publico número AA008513 expedida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
4. No cabe duda que **FRANCISCO GREGORIO PAEZ CELIS** como conductor del vehículo de Servicio Público de Pasajeros de placas **XGD-812**, no respeto lo señalado en el **Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, Artículo 69. Retroceso en las vías públicas.** No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia. Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes. **Parágrafo.** El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones (...).
5. El vehículo **MERCEDES BENZ** de placas **WCR-605** de propiedad de mi poderdante **VALENTINA RAMIREZ SARABIA**, producto del accidente de tránsito de fecha Septiembre 18 de 2017 sufrió daños severos tanto en su estructura como

RAPIDISITIO  COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

13 MAR 2020

LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

en su parte mecánica como se detalla por parte del agente de tránsito **JOSE GUSTAVO VELANDIA GUERRERO** en el numeral 8.8 del Informe de accidentes de tránsito, situación ante la cual se vio en la necesidad de tramitar reclamación ante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad donde se encontraba asegurado dicho automotor, afectando su póliza de seguros con el fin de adelantar el proceso de reparación, asignándose por parte de la Aseguradora, el taller **TRAMICON LOGISTICA S.A.**, autorizado por **DAIMIER COLOMBIA S.A.**, representante de Mercedes Benz para Colombia.-

6. El día 20 de Septiembre de 2017, el vehículo de placas **WCR-605** por orden de **LOGISTICA S.A.**, ingresa a las instalaciones del taller **TRAMICON reparaciones** (Mano de Obra y Repuestos) con un costo total de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEITINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.229.859.00)** de los cuales debió Cancelar mi poderdante **VALENTINA RAMIREZ SARABIA** por concepto de **DEDUCIBLE** la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.958.868.00)** como se aprecia en la Factura de Venta número **TS-30105** expedida el 12 de Diciembre de 2017 (se anexa).-

7. **EXPRESO PAZ DE RIO S.A.**, Empresa donde se encuentra vinculado el automotor desde el mes de Mayo de 2013, expidió Certificación de fecha Noviembre 20 de 2017 firmada por el señor **VICTOR HUGO ROMERO SANABRIA** quien actúa en calidad de Gerente y donde señala que el vehículo de placas **WCR-605** pasajeros y encomiendas, unos ingresos promedio mensuales de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.700.000.00)** lo que equivale a un producido diario de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$490.000.00)**.-

8. El vehículo Marca: **MERCEDES BENZ**, tipo: **MICROBUS**, Línea: **SPRINTER**, Servicio: **PUBLICO**, Placas: **WCR-605**, de propiedad de mi poderdante, **VALENTINA RAMIREZ SARABIA**, debido a los daños ocasionados por parte del señor **FRANCISCO GREGORIO PAEZ CELIS** conductor del vehículo de Servicio Público de Pasajeros de placas **XGD-812** permaneció inmovilizado en las instalaciones del Taller **TRAMICON LOGISTICA S.A.**, **OCHENTA Y CINCO (85) días**, como se desprende de la "CERTIFICACION DE REPARACIÓN" expedida el 12 de Diciembre de 2017..

9. Durante los **OCHENTA Y CINCO (85) días** que permaneció **INMOVILIZADO** el vehículo de mi poderdante **VALENTINA RAMIREZ SARABIA** en las instalaciones del taller **TRAMICON LOGISTICA S.A.**, adelantado las respectivas Reparaciones del automotor con ocasión a los daños generados en el accidente de tránsito de Septiembre 18 de 2017, se generó un **LUCRO CESANTE** por concepto de ingresos brutos por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$41.650.000.00)** con una deducción de un 30% por concepto de gastos propios generados en la actividad transportadora esto es **DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$12.155.000.00)** nos arroja la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$29.155.000.00)** como ingresos líquidos que finalmente dejo de percibir mi poderdante con ocasión a la explotación económica del automotor de Servicio público de Pasajeros de placa **WCR-605**, lo anterior si tenemos en cuenta la Certificación expedida por **EXPRESO PAZ DE RIO S.A.**, firmada por el señor **VICTOR HUGO ROMERO SANABRIA** quien actúa en calidad de Gerente de dicha sociedad transportadora.-

10. Con el fin de lograr el resarcimiento de los perjuicios ocasionados a mi poderdante **VALENTINA RAMIREZ SARABIA** con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 18 de Septiembre de 2017 se convoca a Audiencia de Conciliación ante el **Centro Nacional de Conciliación del Transporte**, al señor **FRANCISCO GREGORIO PAEZ-CELIS** conductor del vehículo de Servicio Público de Pasajeros de placas **XGD-812**, de propiedad para el momento de los hechos de **GERMAN**

BRADISITIO COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

13 MAR 2020

LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

AUGUSTO PEÑA FAJARDO, afiliado **FLOTA SUGAMUXI S.A.** y asegurado mediante la póliza RCE Servicio Publico número AA008513 expedida por **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, quien para tal efecto fija audiencia para el día 28 de Mayo de 2018, una vez instalada la Audiencia y ante la imposibilidad de realizar la audiencia por la inasistencia de el señor **GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO** y **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, se expide **Constancia de Imposibilidad de Acuerdo** número BC-066547.

11. Vencido el termino otorgado por la Ley 640 de 2001, **GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO** y **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, a través de su representante legal, **NO** allegaron excusa que justificara su inasistencia a la Audiencia de Conciliación adelantada el día 28 de mayo de 2018, razón por la cual se solicita se de aplicación a lo preceptuado en la Ley 640 de 2001, art. 22 en lo atinente con la consecuencia de la inasistencia no justificada dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia y con relación de la sanción de un indicio grave en contra de los aquí demandados, sin perjuicio de la existencia de un indicio grave en contra de los aquí conforme a la Ley 1395 de 2010.

12. Por sugerencia de la Doctora **GISELLE VICTORIA ESCOBAR RODRIGUEZ** quien represento a la **Equidad Seguros Generales O.C.**, dentro del trámite conciliatorio adelantado en el Centro Nacional de Conciliación del Transporte, mi poderdante **VALENTINA RAMIREZ SARABIA**, autoriza a su señor padre **JESUS MARIA RAMIREZ CASTRO**, con el fin de que este adelante reclamación formal ante La **Equidad Seguros Generales O.C.**, quien expidiera la póliza RCE Servicio Publico número AA008513 y donde se amparó la **Responsabilidad Civil Extracontractual** en que se viera incurso el vehículo de **Servicio Público de Pasajeros de placas XGD-812**, de propiedad para el momento de los hechos de **GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO**, afiliado **FLOTA SUGAMUXI S.A.**

13. **JESUS MARIA RAMIREZ CASTRO** quien se encontraba autorizado por mi poderdante **VALENTINA RAMIREZ SARABIA**, mediante escrito radicado ante **La Equidad Seguros Generales O.C.**, el 23 de Julio de 2018, presenta **RECLAMACION FORMAL** reuniendo para tal fin con los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, esto es demostrando la **Ocurrencia y Cuantía del Siniestro**, con el objeto de obtener el reconocimiento de todos los perjuicios causados con ocasión del accidente de tránsito de Septiembre 18 de 2017.

14. La **Equidad Seguros Generales O.C.**, de forma extemporánea y mediante comunicación fechada Agosto 30 de 2018, esto es cuando ya había vencido el término de **UN MES** contemplado en el artículo 1080 del Código de Comercio, realiza ofrecimiento por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.121.781.00)** supeditado al aporte de fotografías en las que se evidencie, tanto el conjunto del vehículo afectado de placas **WCR-605**, la placa del mismo y los daños en detalle.

15. Por escrito radicado el 24 de Octubre de 2018, se solicita **RECONSIDERACION** del ofrecimiento realizado mediante comunicación de Agosto 30 de 2018, teniendo en cuenta que en el ofrecimiento realizado no alcanza el 50% de los perjuicios reclamados y demostrados, además de aclarar que frente a la solicitud de unas fotografías donde se aprecie los daños al detalle, situación que resulta físicamente imposible pues como se aprecia de los documentos allegados con la reclamación el vehículo de placas **WCR605** ya fue reparado en su totalidad.-

16. La **Equidad Seguros Generales O.C.**, a través de la comunicación fechada Noviembre 26 de 2018, da respuesta a la solicitud de **RECONSIDERACION** manifestando ratificar su ofrecimiento inicial por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.121.781.00)**

17. Cuando ya había transcurrido casi un año de haberse radicado **RECLAMACION FORMAL** de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio,

EXPEDIENTE COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

13 MAR 2020

LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

Inexplicablemente y de forma totalmente extemporánea La Equidad Seguros Generales O.C., mediante comunicación de fecha 26 de Junio de 2019 OBJETA la reclamación, esto es cuando ya había realizado dos ofrecimientos basados en los documentos donde se reflejan los perjuicios ocasionados a mi poderdante en el accidente de tránsito de 18 de Septiembre de 2017.

18. Me encuentro legitimado para Instaurar la presente demanda toda vez que se me ha conferido poder en legal forma para ello por parte del propietario del vehículo de placas WCR-605 para el momento en que ocurren los hechos, VALENTINA RAMIREZ SARABIA.-

19. Hasta el momento de presentar esta demanda, ningunos de los anteriores perjuicios han sido cancelados.

CAPITULO IV - DERECHO

Artículos 25, 82, 89, 368, 390 y s.s. del Código General del Proceso.; Arts. 1494, 1568, 1613, 1614, 1615, 2341 a 2360 del C. C. y demás normas concordantes.

CAPITULO V - ESTIMACIÓN JURAMENTADA DE LAS PRETENSIONES

Bajo la Gravedad de Juramento Estimo razonadamente la cuantía de las pretensiones en Suma de: **TREINTA DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.- (\$32.105.868.00).**

CAPITULO VI - PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

Tratase de un proceso Verbal de mínima cuantía, ya que las pretensiones no superan los **CUARENTA (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** y, por ende, es Usted competente para conocer del mismo; además, por el domicilio de la entidad demandada que es en esta ciudad. El procedimiento a seguir es el establecido en el **Libro III Título I Capítulo I** del Código General del Proceso.

CAPITULO VII - INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Respetuosamente solicito a usted, se sirva decretar con base al artículo 590 literal (b) la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA** en el **REGISTRO MERCANTIL DE LAS SOCIEDADES AQUÍ DEMANDADAS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y FLOTA SUGAMUXI S.A.**, Formulo esta petición de conformidad con el artículo 39 de la ley 1395 de 2010 que reformo el numeral 8 del artículo 690 del C. P. C. estoy dispuesto a prestar la caución que ordene el juzgado.

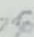
REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En los términos del párrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso, la solicitud de medidas cautelares formulada anteriormente hace innecesario agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

CAPITULO VIII - PRUEBAS:

Solicito que en su oportunidad se decreten y tengan en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales:

RECIBIDO  COPIA COTELADA
EL ORIGINAL

13 MAR 2020

LICENCIA 1138
MIN COMUNICACIONES

1. Informe Policial de Accidente de tránsito Número 15516000, elaborado por el Patrullero **JOSE GUSTAVO VELANDIA GUERRERO**, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Paipa.-
2. Certificado de Tradición número 1089 del vehículo de placas **WCR-605**.-
3. Certificado de Tradición número UL 00026041 del vehículo de placas **XGD-812**.-
4. Factura de Venta número TS-30105 expedida el 11 de Diciembre de 2017 por taller autorizado por **DAIMIER COLOMBIA S.A.**, por concepto del pago de un Deducible por valor de \$2.950.868,00
5. Certificado de REPARACION expedido el 12 de Diciembre de 2017 por parte de taller autorizado por **DAIMIER COLOMBIA S.A.**, y firmado por el Gerente de Posventa señor **FRANCO ANDRES MORENO K.**
6. Certificación expedida el 20 de Noviembre de 2017 por el señor **VICTOR HUGO ROMERO SANABRIA** en calidad de Gerente de **Expreso Paz de Rio S.A.**
7. Constancia de Imposibilidad de Acuerdo REF: BC 085547 expedido por el CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION DEL TRANSPORTE el 13 de Julio de 2018 y firmado por el conciliador **RICARDO ANTONIO BETANCUR ORTIZ.**
8. Carta de reclamación Formal de fecha 23 de julio de 2018, radicada en La Equidad Seguros Generales O.C.
9. Carta de ofrecimiento de fecha Agosto 30 de 2018, firmada por la señora Martha A. de León Novoa, analista de responsabilidad Civil de la Equidad seguros Generales O.C.
10. Carta de Solicitud de RECONSIDERACION radica el 24 de Octubre de 2018, en la Equidad Seguros Generales O.C.
11. Carta de respuesta a una solicitud de Reconsideración de fecha 26 de noviembre de 2018, firmada por la señora Martha A. de León Novoa, analista de responsabilidad Civil de la Equidad seguros Generales O.C.
12. Carta de Objeción.
13. Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio denominado **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, expedido por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá.-
14. Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio denominado **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, expedido por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá.-
15. Certificado de Existencia y Representación Legal de **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, expedido por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.-
16. Poder para actuar con todas las facultades en especial la de conciliar y recibir.

TESTIMONIAL:

ARREGLADO A LA COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

13 MAR 2020

LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

Al Despacho respetuosamente solicito se sirva fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de:

- **JOSE ISRAEL CACERES TAVERA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.238.867, quien puede ser notificado en la Calle 150A No 100 - 25 Torre 1 APTO 201 de la ciudad de Bogotá D.C., o por intermedio del suscrito, persona quien depondrá sobre los hechos de la demanda, especialmente en lo que atañe a los aspectos Fáticos que rodean el accidente de tránsito base de la Litis y del cual fue testigo.

- **FREDY ALEJANDRO MALAGON ROBAYO**, mayor y vecino de la ciudad de Sogamoso, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.397.346, quien puede ser notificado en la Calle 38 No 10A - 137 de la ciudad de Sogamoso, o por intermedio del suscrito, persona quien depondrá sobre los hechos de la demanda, especialmente en lo que atañe a los aspectos Fáticos que rodean el accidente de tránsito base de la Litis y del cual fue testigo.

- Señor **DOMINGO MANJARRES CUPITRA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.343.876 de Natagaima quien puede ser notificado en la Carrera 7B No 127B - 26, de la ciudad de Bogotá D.C., o por intermedio del suscrito, persona quien depondrá sobre los hechos de la demanda, especialmente en lo que atañe a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito materia de este proceso, siendo este testigo.

- Al señor **FRANCO ANDRES MORENO K** en calidad **GERENTE DE POSVENTA** (o quien haga sus veces al momento de surtirse la citación), del taller de reparación automotriz denominado **TRAMICON LOGISTICA S.A., DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DAIMLES COLOMBIA S.A.**, quien puede ser notificado en la Calle 19 No 68 75 de la ciudad de Bogotá D.C., o por intermedio del suscrito, persona quien depondrá sobre los hechos de la demanda, especialmente en lo que atañe a **LA FACTURA DE VENTA Numero TS-30105, y con la CERIFICACION DE REPARACION expedida por el aludido establecimiento de Comercio.-**

- Señor **VICTOR HUGO ROMERO SANABRIA** quien actúa en calidad de Gerente desde el mes de Mayo de 2013, **EXPRESO PAZ DE RIO S.A.**, Empresa donde se encuentra vinculado el automotor **PERSONA** que expidió Certificación de fecha Noviembre 20 de 2017 y donde señala que el vehículo de placas **WCR-605** identificado con número interno 5003 obtiene por concepto de transporte de pasajeros y encomiendas, unos ingresos promedio mensuales de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.700.000.00)** quien puede ser notificado en la Diagonal 23 No 69 - 62 Ofc. 202, de la ciudad de Bogotá D.C., o por intermedio del suscrito, persona quien depondrá sobre los hechos de la demanda, de acuerdo con su experiencia, conocimientos y especialmente en lo que atañe a los ingresos que perciben los vehículos afiliados a la empresa que este representa y en especial el de propiedad de mi poderdante con ocasión del accidente de tránsito objeto de este proceso.

- **JESUS MARIA RAMIREZ CASTRO** mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.265 de Bogotá, quien puede ser notificado en la Calle 13 No 28 - 57 de la ciudad de Bogotá, o por intermedio del suscrito, persona quien depondrá sobre los hechos de la demanda, especialmente en lo que atañe al proceso de Atención del Siniestro con ocasión de la reclamación radicada en las oficinas de La Equidad Seguros Generales O.C., al igual de los aspectos Fáticos que rodean el accidente de tránsito base de la Litis.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Fijese fecha y hora para que el demandado **GERMAN AUGUSTO PEÑA**

RAPIDISIMO COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

13 MAR 2020

LICENCIA 1189 MIN COMUNICACIONES

FAJARDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.242.819, domiciliado en la ciudad de Duitama (Boyacá) en la Carrera 10 No 17B - 07 Apto 501, en calidad de propietario del Vehículo de placas **XGD-812** para el día 18 de septiembre de 2019, comparezca a absolver interrogatorio que les formularé oralmente o en su defecto, haré llegar oportunamente en sobre cerrado, con el fin de probar los hechos y pretensiones en que se fundamentan esta demanda, ruego señor Juez, escuchar en día y hora que usted considere pertinente.

- Fijese fecha y hora para que el demandado **La Equidad Seguros Generales O.C.**, identificada con el NIT, número 860.028.415-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá, cuyo representante Legal es **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA** o quien haga sus veces, en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas **XGD-812**, mediante la póliza número **AA008513**, vigente para la fecha en que ocurrió el accidente de tránsito, esto es el 18 de Septiembre de 2017, para que comparezcan a absolver interrogatorio que les formularé oralmente o en su defecto, haré llegar oportunamente en sobre cerrado, con el fin de probar los hechos y pretensiones en que se fundamentan esta demanda, ruego señor Juez, escuchar en día y hora que usted considere pertinente, igualmente por economía procesal se deberá requerir al citado para que allegue copia de la aludida póliza.-

- Fijese fecha y hora para que el demandado **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, identificada con el NIT, número 891.800.078-5, con domicilio en la ciudad de Sogamoso, cuyo representante Legal es **OSCAR JAVIER CUADROS QUIROZ** o quien haga sus veces, en calidad de **Empresa Afiliadora** del Vehículo de placas **XGD-812**, comparezca a absolver interrogatorio que les formularé oralmente o en su defecto, haré llegar oportunamente en sobre cerrado, con el fin de probar los hechos y pretensiones en que se fundamentan esta demanda, ruego señor Juez, escuchar en día y hora que usted considere pertinente.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

De acuerdo con el artículo 266 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al señor Juez, se señale fecha, hora y lugar para la diligencia de exhibición de documentos por parte del demandado **La Equidad seguros Generales O.C.**, de la **Póliza de seguro número AA008513**, con todos sus anexos, las Condiciones Generales y Particulares, que le son aplicables a esta, y que amparaban el vehículo de placas **XGD-812**, igualmente todos los documentos que hacen parte de la atención del siniestro 10077662 - Tunja y en especial los que versan sobre la reclamación presentada por mi poderdante, dichos documentos se encuentran en poder del demandado ya mencionado, siendo el objeto de la misma allegar al proceso prueba del contrato de seguro existente, así como todo el trámite adelantado con ocasión al siniestro por el accidente de tránsito de Septiembre 18 de 2017.-

Me reservo desde ya la facultad de ampliar o modificar el presente temario materia de la prueba solicitada al Despacho.

VIII - ANEXOS:

Allago poder para demandar, copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada, copia de la demanda para el archivo del Juzgado, y los documentos a que se contrae el acápite de pruebas.

IX - PENDIENTE

COPIA COTEJADA
13 MAR 2020
LICENCIA T109
MIN COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 26 y 27 del decreto 186 de 1971, nombro bajo mi responsabilidad a la Doctora **LUZ DARY CUERVO DUARTE** identificada con la cedula de ciudadanía número **52.988.520** expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número **264.701** del Consejo Superior de la Judicatura, como **DEPENDIENTE JUDICIAL**, quien queda facultada para revisar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, la demanda y demás actos que la ley autoriza.

X - NOTIFICACIONES

Se recibirán en las siguientes direcciones:

- Al suscrito, quien se domicilia en: Calle 17 No 10 - 16 piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico **cesararenasceballos@hotmail.com**
- A la Demandante

VALENTINA RAMIREZ SARABIA en la Carrera 11 Bis 123 - 80 Apto 601 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico **jesusmaria100@hotmail.com**

- A los Demandados:

1. **GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO**, en la Carrera 10 No. 17B - 07 Apto 501 Edificio Balcones de San Marcos de la ciudad de Duitama ó en la Carrera 57 No. 138 - 66 Int 5 Apto 403 de la ciudad de Bogotá D.C, se manifiesta desconocer si tiene un correo electrónico donde se pueda surtir las notificaciones
2. **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, en la Carrera 12 No 47 - 85, de la ciudad de Sogamoso departamento de Boyacá, correo electrónico **gerencia@flotasugamuxisa.com.co**
3. **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** en la Carrera 9A No. 99 - 07 pisos 12, 13, 14 y 15 de la ciudad de Bogotá., correo electrónico **notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop**

Cordialmente,

CÉSAR ARENAS CEBALLOS
C. C. No. **79.590.547** de Bogotá
T. P. No. **99.302** del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Cesar Arenas Ceballos
Quien se identificó con C.C No. 79.590.547 Bta
T.P No. 99.302 Bogotá D.C. 17 SEP 2019
Responsable Centro de Servicios Sindy Rueda Davila

Bogotá D.C.

REPÚBLICA COLOMBIANA **COPIA COTEJADA CON ORIGINAL**

13 MAR 2020

LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tolófono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, siele (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 110014003044201900102200

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito mediante providencia de fecha veinticinco (25) de octubre de 2019 (fl. 3 C. 2), mediante la cual declaró a este Juzgado competente para conocer la presente demanda.
2. **ADMITIR** la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por **valentina ramirez sanabria** contra **GERMÁN AUGUSTO PEÑA FAJARDO, FLOTA SUGAMUXI S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**
3. **TRAMITAR** el presente asunto por el procedimiento Verbal de conformidad con lo señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso.
4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, **ADVIRTIENDO A** la parte demandada el término de veinte (20) días para contestar;
5. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **CESAR ARENAS CEBALLOS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 08 de noviembre de 2019, a las 8:00 a.m.

JEIMY JOHANA OSORIO DURÁN
Secretaría

EXPEDIENTE 110014003044201900102200
COPIA COPIADA
CON ORIGINAL

13 MAR 2020

LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

X

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

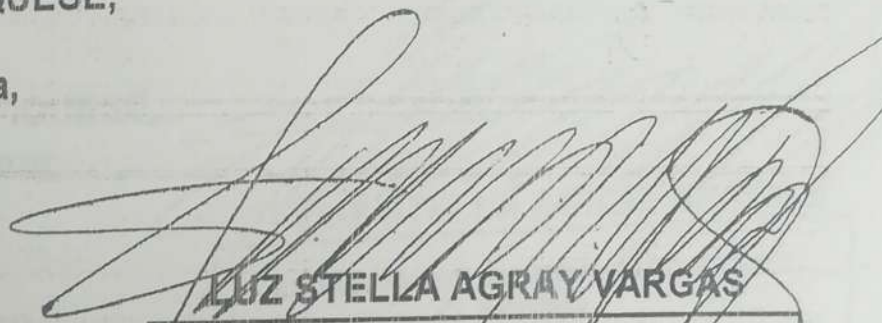
Ref. 11001400304420190102200

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a las facultades conferidas en el artículo 286 del C. G.P., se procede a corregir el error en que se incurrió en auto del 07 de noviembre de 2019, al indicar el apellido de la demandante (fl. 70), el Despacho, DISPONE:

CORREGIR el numeral 2 del auto del siete (07) de noviembre de 2019 (fl. 70), En el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es **VALENTINA RAMÍREZ SARABIA**, y no SANABRIA como erróneamente se anotó.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 13 de febrero de 2020, a las 8.00 a.m.
JEIMY JOHANA OSORIO DURÁN Secretaría



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
 Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
 Correo electrónico: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)
Ref. 11001400304420190102200

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ADICIONAR el auto admisorio de la demanda e proferido el 07 de noviembre de 2019, en el sentido de proveer sobre la medida cautelar peticionada por la demandante.
2. DECRETAR la INSCRIPCIÓN de la presente demanda en el registro mercantil de las sociedades LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con Nit. No. 860.028-415-5 y FLOTA SUGAMUXI S.A. con Nit. No. 891.800.075-8 . Oficiese.
3. NOTIFICAR esta decisión conjuntamente con el auto admisorio.

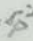
NOTIFIQUESE,
 La Jueza,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS

<p>JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 24 de enero de 2020, a las 8.00 a.m. JEIMY JOHANA OSORIO DURAN Secretaria</p>

Eac.

REPIDISITIO  COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

13 MAR 2020

LICENCIA 1189
 MIN. COMUNICACIONES